



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 832 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 15 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 559 – 2015  
 CUT : 133985 – 2015  
 IMPUGNANTE : Elard Jesús Valencia Tapia  
 MATERIA : Organizaciones de usuarios de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : San Juan de Siguas  
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa  
 Departamento : Arequipa

## SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Elard Jesús Valencia Tapia contra la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O, debido a que en la fecha, la Junta de Usuarios Ampato Siguas Quilca ya cumplió con adecuar su estructura organizacional a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Elard Jesús Valencia Tapia contra la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O de fecha 21.10.2015, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró infundada su oposición al reconocimiento de consejo directivo de la Junta de Usuarios Ampato Siguas Quilca. Asimismo se reconoció al nuevo consejo directivo de la Junta de Usuarios Ampato Siguas Quilca, conformado por Francisco Asunto Vera Pacheco (Presidente), Rufino Mauro Cárdenas Flores (Vicepresidente), Aida Elizabeth Peña Fernández (Secretaria), Marcos Antonio Chili Cahue (Tesorero), Nilton Orlando Flores Flores (Protesorero) Romel Ignacio Viza Talavera (Primer Vocal) y Nilson Oruro Vilca (Segundo Vocal). Además precisó que los integrantes del mencionado consejo directivo tendrían la responsabilidad de adecuar su estructura a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Elard Jesús Valencia Tapia solicita que se declare fundado su recurso de apelación y, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Elard Jesús Valencia Tapia sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- 3.1. En el escrito de oposición se cuestionó el proceso de elección por no observar los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
- 3.2. Según la Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones, por tanto, los temas relacionados con la elección de un consejo directivo y las asambleas generales son de competencia exclusiva de la organización.



## 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Con los escritos de fecha 29.09.2015, las Comisiones de Usuarios de Agua Pitay, Sondor, Santa Isabel, San Juan de Siguas, La Deheza, El Platanal, Lluta, Vaylillas Pucya, San Basilio y Pichinca, Aqquero, Tocroyo Liguaya Malata, San Jose Hatumpata, San Miguel Santa Cecilia y San Pedro de Querque, solicitaron a la Administración Local de Agua Colca – Siguas – Chivay que convoque a una Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de elegir a los miembros del consejo directivo transitorio de la Junta de Usuarios Ampato Siguas Quilca, debido a que no se cuenta con un consejo directivo debidamente reconocido por la Autoridad Nacional del Agua.



4.2. Con el Oficio Múltiple N° 0025-2015-ANA/ALA-CSCH de fecha 29.09.2015, la Administración Local de Agua Colca – Sigvas – Chivay convocó a las 17 Comisiones de Usuarios que conforman la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca a una Asamblea Extraordinaria que se realizaría el día 05.10.2015, donde se elegiría a los miembros del consejo directivo transitorio de la referida organización de usuarios.

4.3. En fecha 05.10.2015 se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca convocada para la elección del consejo directivo transitorio. En la respectiva acta se consignó que *«las elecciones se desarrollaron con toda normalidad y formalidad, no se presentó oposiciones por parte de los presentes, consecuentemente el consejo directivo transitorio de la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca quedó conformado de la siguiente manera:*



Presidente : Francisco Asunto Vera Pacheco  
 Vice Presidente : Rufino Mauro Cárdenas Flores  
 Secretaria : Aida Elizabeth Peña Fernández  
 Tesorero : Marcos Antonio Chili Cahue  
 Pro Tesorero : Nilton Orlando Flores Flores  
 1er Vocal : Romel Ignacio Viza Talavera  
 2do Vocal : Nilson Oruro Vilca».

4.4. Por medio del Oficio N° 2277-2015-ANA-AAA I C.O./ALA-CSCH de fecha 06.09.2015, la Administración Local de Agua Colca – Sigvas – Chivay remitió la documentación relacionada al proceso de elección del consejo directivo de la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca.



4.5. Con el escrito de fecha 07.10.2015, el señor Elard Jesús Valencia Tapia, usuario de la Comisión de Regantes Santa Isabel de Sigvas, formuló una oposición al reconocimiento del consejo directivo de la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca elegido en asamblea del 05.10.2015, solicitando que se declare nulo el proceso eleccionario realizado por la Administración Local de Agua Colca – Sigvas – Chivay.

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O de fecha 21.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente:



**«ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADA LA OPOSICION presenta por don Elard Jesús Valencia Tapia de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**  
**ARTÍCULO 2°.- Reconocer al Nuevo Consejo Directivo de la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca, para el periodo comprendido del 2015-2016, quedando conformada de la siguiente manera;**

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente	Sr. Francisco Asunto Vera Pacheco	30677527
Vicepresidente	Sr. Rufino Mauro Cárdenas Flores	29346051
Secretaria	Sr. Aida Elizabeth Peña Fernández	29581679
Tesorero	Sr. Marcos Antonio Chili Cahue	29689620
Protesorero	Sr. Nilton Orlando Flores Flores	29723940
1er Vocal	Sr. Romel Ignacio Viza Talavera	29397551
2do Vocal	Sr. Nilson Oruro Vilca	80504697

**ARTÍCULO 3°.- Los integrantes del consejo directivo de la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca, tendrán a su cargo la responsabilidad de adecuar su estructura a la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157. (...).**



4.7. El señor Elard Jesús Valencia Tapia fue notificado con la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O en fecha 29.10.2015, tal como consta en el acta de notificación que obra en el expediente.

4.8. En fecha 30.10.2015, el señor Elard Jesús Valencia Tapia, usuario de la Comisión de Regantes Santa Isabel de Sigvas, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral

Nº 1407-2015-ANA/AAA C-O, sustentando su pretensión conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

**Análisis de la competencia los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua para efectuar el reconocimiento de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua**

- 6.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2012-AG, que establecía que «*las organizaciones de usuarios de agua constituidas a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento serán reconocidas por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa por el sólo mérito de la presentación del Certificado Literal de la Partida Registral donde consta su inscripción. La resolución de reconocimiento dispondrá el registro de la organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua*».

- 6.2. Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 016-2013-MINAGRI, **la Autoridad Nacional del Agua reconoce, mediante Resolución Directoral de la Autoridad Administrativa del Agua, a los Consejos Directivos de Organizaciones de Usuarios** elegidos para el período 2014-2016, con fines de su inscripción registral. Además en su Única Disposición Complementaria y Final, dispone que en los ámbitos donde no exista Autoridad Administrativa del Agua implementada, las resoluciones de reconocimiento serán expedidas por las Administraciones Locales de Agua (El resaltado corresponde a este Tribunal).

- 6.3. Conforme a las normas descritas anteriormente, se evidencia que de acuerdo a dicho marco normativo, la Autoridad Nacional del Agua era competente para reconocer a los **consejos directivos electos** de las organizaciones de usuarios de agua.

- 6.4. Con la emisión de la Ley Nº 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, publicada el 19.01.2014, se establecieron los criterios para el proceso de elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua; sin embargo, para la aplicación de la referida Ley se debía tener establecido el procedimiento que la Autoridad Nacional del Agua emplearía para aprobar el padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General y para el proceso de reconocimiento del consejo directivo de las juntas de usuarios de agua lo cual debió ser aprobado en el Reglamento de la referida ley. En consecuencia, en tanto no se emitió el referido reglamento de los referidos procedimientos, la autoridad evaluó las solicitudes de reconocimientos de consejos directivos de organizaciones de usuarios para el período 2014 – 2016, en base a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 016-2013-MINAGRI ya que el no efectuar el reconocimiento de una organización de usuarios de agua por causa de un vacío normativo podría generar graves perjuicios para el cumplimiento de las funciones de dicha organizaciones.

- 6.5. Actualmente se encuentra vigente un nuevo marco normativo vinculado a las organizaciones de usuarios de agua, puesto que a través del Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30157, el numeral 1 artículo 91º recoge los requisitos para la inscripción registral de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua consignando entre ellos: i) el acta de elección del Comité Electoral, ii) el acta



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral; y, iii) la constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnaciones pendientes; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelven las impugnaciones.

- 6.6. Sin embargo, dicha norma no establece que la Autoridad Nacional del Agua deba reconocer a los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, conforme se desprende del numeral 1 del artículo 91º únicamente establece los requisitos para su inscripción registral.

**Marco normativo que determina el plazo máximo para la renovación de las juntas de usuarios de las organizaciones de usuarios de agua y la prórroga de los mandatos de los consejos directivos en ejercicio**



- 6.7. De conformidad con el numeral 3.3. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-AG de fecha 30.12.2012, se prorrogó el periodo del mandato de las juntas directivas de las organizaciones de usuarios reconocidas para el periodo 2009-2012 hasta el 30.06.2013 y se estableció que las elecciones para la renovación de los consejos directivos de las juntas de usuarios de agua se realizarían hasta el plazo máximo el 16.06.2013.

- 6.8. El Decreto Supremo N° 003-2013-AG de fecha 02.02.2013, modificó la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, prorrogando el mandato de las juntas directivas de las organizaciones de usuarios hasta el 30.11.2013 y se estableció que las elecciones para la renovación de los consejos directivos de las juntas de usuarios de agua se deberían realizarse como máximo antes del 20.10.2013.



- 6.9. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI de fecha 30.11.2013, prorrogó por sesenta (60) días hábiles (hasta el 27.02.2014) el mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua que hasta la fecha de publicación del citado dispositivo no hubieran realizado elecciones, estableciendo el mismo plazo para que dichas organizaciones de usuarios efectúen las elecciones para la renovación de juntas directivas de las juntas de usuarios de agua.

- 6.10. En la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI de fecha 03.04.2015, se establece que las organizaciones de usuarios existentes se adecuaran a las disposiciones del referido reglamento observando las siguientes disposiciones:

- «a) La Autoridad Nacional del Agua iniciará el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley N° 30157 y al presente reglamento. El plazo de adecuación deberá concluir antes de 31 de marzo de 2016.
- b) Las juntas de usuarios que concluyan su proceso de adecuación, realizarán los procesos para la elección de los miembros de los consejos directivos bajo los alcances del presente Reglamento, los que deberán obligatoriamente llevarse a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2016, debiendo concluir indefectiblemente como máxima fecha hasta el 30 de noviembre de 2016.
- c) Las juntas de usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto resolutivo, convocará los procesos para elegir a los miembros del comité electoral, comité de impugnaciones y del consejo directivo de conformidad con la Ley N° 30157 y en los plazos establecidos precedentemente. En estos casos, a partir del vencimiento del plazo antes mencionado, el Consejo Directivo en ejercicio o sus integrantes se encuentran impedidos de convocar a asamblea general, efectuar actos de disposición y contraer obligaciones».



**Respecto al procedimiento que dio origen a la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O**

- 6.11. En el presente caso se verifica que la Administración Local de Agua Colca – Siguan – Chivay, en atención a los escritos mencionados en el numeral 4.1 de la presente resolución y teniendo en consideración que la Junta de Usuarios Ampato Siguan Quilca no contaba con un consejo directivo debidamente acreditado, convocó a una Asamblea Extraordinaria con la finalidad de

elegir a los miembros del consejo directivo de dicha organización, que tendría a su cargo la adecuación estructural conforme al marco establecido en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

- 6.12. En ese contexto, la Administración Local de Agua Colca – Sigüas – Chivay remitió los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña que, en fecha 21.10.2015, emitió la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O, reconociendo al consejo directivo de la Junta de Usuarios Ampato Sigüas Quilca, al cual que se le encomendó la responsabilidad de adecuar la estructura de dicha junta a la Ley de Organizaciones de Usuarios.
- 6.13. Por otro lado, el señor Elard Jesús Valencia Tapia interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O cuestionando el proceso de elección y la competencia exclusiva de la organización respecto a los temas relacionados con los consejos directivos y las asambleas generales debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones, como es el caso de las juntas de usuarios.
- 6.14. Es preciso indicar que, en la fecha, el periodo de vigencia indicado en la resolución impugnada ha vencido y que conforme a la información proporcionada por la Administración Local de Agua Colca – Sigüas – Chivay, se tiene que en fecha 25.03.2017 se realizó el acto electoral de los miembros del consejo directivo de la Junta de Usuarios Ampato Sigüas Quilca, el mismo que actualmente se encuentra tramitando la correspondiente inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con lo cual queda claro que el consejo directivo reconocido a través de la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O cumplió con el periodo de vigencia establecido (hasta 2016) y con la responsabilidad encomendada.
- 6.15. Asimismo, en el presente caso debe señalarse que al pretender dejar sin efecto el reconocimiento del consejo directivo de la Junta de Usuarios Ampato Sigüas Quilca se podría afectar el cumplimiento de las funciones de dicha organización de usuarios de agua previstas en el artículo 25° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua<sup>2</sup>, por lo que la Autoridad Nacional del Agua, en salvaguarda del cumplimiento de dichas funciones, intervino a través de la Administración Local de Agua Colca – Sigüas – Chivay, situación que ha sido con el propósito de la adecuación de dicha junta a la Ley de las Organizaciones de Usuarios, lo cual se concretó.
- 6.16. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto por el señor Elard Jesús Valencia Tapia contra la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O deviene en infundado, puesto que contrariamente a lo manifestado por el administrado en su recurso de apelación, el consejo



<sup>2</sup> Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI

Artículo 25.- Funciones

25.1 Son funciones de las juntas de usuarios:

- a) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo.
- b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados. En la distribución de agua, las juntas de usuarios se encuentran obligadas a atender primero a los titulares de licencias de uso de agua, y con los excedentes a los titulares de permisos de uso de agua otorgados.
- c) Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos.
- d) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- f) Elaborar y proponer su plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico.
- g) Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos.
- h) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.
- i) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua.
- j) Elaborar estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos. Los estudios de preinversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP, debiendo entregarse posteriormente a la entidad pública correspondiente.
- k) Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
- l) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran.
- m) Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- n) Promover el uso sostenible y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos.
- o) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.
- p) Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.
- q) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.
- r) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

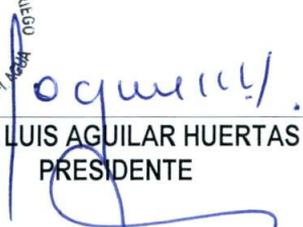
directivo de la Junta de Usuarios Ampato Siguan Quilca ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el mismo, respetándose la competencia exclusiva de dicha organización para la elección de dichos cargos y asimismo la Junta de Usuarios Ampato Siguan Quilca ya adecuó su estructura organizacional a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 809-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Elard Jesús Valencia Tapia contra la Resolución Directoral N° 1407-2015-ANA/AAA C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL